



OFICINA NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCION: 1

POR CUANTO: El Decreto-Ley 10, "De las Autoridades Nacionales Reguladoras", del Consejo de Estado, de 16 de abril de 2020, y su Reglamento el Decreto 17, del Consejo de Ministros, de 31 de agosto de 2020, establecen las normas para la creación de las Autoridades Nacionales Reguladoras, la regulación de su funcionamiento, organización, determinación de su jerarquía; así como las regulaciones que en materia de procedimiento facilitan el funcionamiento y desempeño de estas Autoridades y, establece que estas se crean por el Consejo de Ministros como unidades presupuestadas o unidades presupuestadas con tratamiento especial, con personalidad jurídica propia, adscriptas al organismo de la Administración Central del Estado que corresponda.

POR CUANTO: El Acuerdo 9954, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 20 de agosto de 2024, crea la Autoridad Nacional Reguladora Oficina Nacional de Recursos Minerales, como unidad presupuestada, adscripta al Ministerio de Energía y Minas y, de conformidad con lo establecido en el Artículo 11, apartado 1, numeral 4, del mencionado Decreto-Ley 10, tiene como campos de regulación el reconocimiento, investigación, explotación y procesamiento de recursos minerales sólidos, incluye la sal, las aguas y fangos minero-medicinales, exploración y producción de petróleo, gas y demás minerales combustibles; así como la información geológica minera y petrolera; y la seguridad y salud en el trabajo en la actividad minera y petrolera.

POR CUANTO: La Resolución 60, de 29 de diciembre de 2020, del que resuelve, fija con carácter oficial, en todo el territorio nacional, las Tarifas de Servicios Técnicos Productivos para solicitudes e inscripciones de derechos mineros por concepto de estudio, trámite y registro, las que se cobran en pesos cubanos a las personas naturales y jurídicas.

POR CUANTO: Por la Resolución 48, de 9 de mayo de 2019, del Ministro de Energía y Minas, se designa al que resuelve Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

POR CUANTO: Resulta necesario modificar las Tarifas de Servicios Técnicos Productivos para solicitudes e inscripciones de concesiones mineras y permisos de reconocimiento, por concepto de estudio, trámite y registro; así como aprobar y poner en vigor las tarifas para solicitudes de conformidades de exportación de muestras geológicas y de concentrados minerales sin interés comercial en pesos cubanos en correspondencia con los servicios que brinda la entidad y, en consecuencia derogar la citada Resolución 60.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el artículo 13.14 de la Resolución 66, Reglamento Orgánico de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, de 12 de marzo de 2015:

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar y poner en vigor las Tarifas de Servicios Técnicos Productivos para solicitudes e inscripciones de concesiones mineras y permisos de reconocimiento, por concepto de estudio, trámite y registro que se cobran en pesos cubanos a las personas naturales y jurídicas en el momento de presentar la solicitud, atendiendo a:

DENOMINACIÓN DEL SERVICIO

TARIFAS (CUP)

GRUPO I - MINERALES NO METÁLICOS

GRUPO V - OTRAS ACUMULACIONES MINERALES

Permiso de Reconocimiento

Prórroga o Ampliación

Rango de Superficie (hectáreas)

1-50

4 100.00

51-100

4 950.00

Mayor de 100

5 750.00

Concesiones de investigación geológica

Prórroga o ampliación

Rango de Superficie (hectáreas)

1-50

6 025.00

51-100

6 925.00

Mayor de 100

7 850.00

Concesiones de explotación y/o procesamiento

Prórroga o ampliación

Rango de Superficie (hectáreas)

1-50

12 375.00

51-100

13 100.00

Mayor de 100

14 750.00

GRUPO II - MINERALES METÁLICOS

Permiso de reconocimiento Prórroga o ampliación

Rango de Superficie (hectáreas)	
1-5000	7 540.00
5001-10000	8 750.00
Mayor de 10000	9 500.00

Concesiones de investigación geológica Prórroga o ampliación

Rango de Superficie (hectáreas)	
1-1000	11 450.00
1001-5000	12 700.00
Mayor de 5000	13 850.00

Concesiones de explotación y/o procesamiento Prórroga o ampliación

Rango de Superficie (hectáreas)	
1-500	18 375.00
501-1000	19 625.00
Mayor de 1000	21 500.00



GRUPO III - MINERALES PORTADORES DE ENERGÍA GRUPO IV - AGUAS Y FANGOS MINERO-MEDICINALES

Permiso de reconocimiento Prórroga o ampliación

Rango de Superficie (hectáreas)	
1-50	5 580.00
51-100	6 250.00
Mayor de 100	7 500.00

Concesiones de investigación geológica Prórroga o ampliación

Rango de Superficie (hectáreas)	
1-1000	9 450.00
1001-5000	10750.00
Mayor de 5000	11 875.00

**Concesiones de explotación y/o procesamiento
Prórroga o ampliación**

Rango de Superficie (hectáreas)	
1-50	14 475.00
51-100	15 675.00
Mayor de 100	16 875.00

OTROS

Traspaso de concesión minera o permiso de reconocimiento	20 000.00
--	-----------

**Ampliación del mineral a investigar, explotar y procesar.
Cambio de uso o nuevo uso, volúmenes a explotar o caudal de agua.**

20 000.00

Cierre de minas

20 000.00

Prórroga al inicio, excepcional y paralización de los trabajos 25 000.00

SEGUNDO: Aprobar y poner en vigor las Tarifas para solicitudes de Conformidades de exportación de muestras geológicas y de concentrados minerales sin interés comercial para las personas naturales y jurídicas al momento de presentar la solicitud.

El valor referencial es de 6750.00 pesos por solicitudes de hasta quinientas muestras; dicha tarifa se conforma atendiendo a:

- a) Cada quinientas muestras, el valor de la tarifa es la sumatoria del número de grupos de muestras hasta dicho monto conformado en la solicitud, incluido el resto que, se considera otro grupo de quinientas muestras.
- b) Si la solicitud en su totalidad, excede por peso los mil kilogramos, se paga una tarifa adicional de 20 000.00 CUP.

TERCERO: Las Tarifas de Servicios Técnicos Productivos para solicitudes e inscripciones de concesiones mineras y permisos de reconocimiento, así como para solicitudes de Conformidades de exportaciones de muestras geológicas y de concentrados minerales sin interés comercial, ambas por concepto de estudio, trámite y registro; determinadas mediante la presente para las personas naturales y jurídicas, se abonan en el momento de presentar la solicitud.

Si la solicitud es devuelta, por error atribuido al solicitante en los documentos presentados, éste debe abonar la tarifa nuevamente al presentar la solicitud subsanada por concepto de trámite.

CUARTO: Derogar la Resolución 60, de 29 de diciembre de 2020, del que resuelve.

QUINTO: La presente Resolución entra en vigor a los treinta días posteriores a la fecha de su firma.

COMUNÍQUESE a los concesionarios y, a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda.

DÉSE CUENTA al Ministro de Energía y Minas.

ARCHÍVESE el original en el Protocolo de Disposiciones Jurídicas a cargo del Asesor Jurídico de esta entidad.

Dada en La Habana, a los /3 días del mes de *enero* de 2025. "Año 67 de la Revolución".


Maddyel Reyes de Armás
Director General

